---Trelew, de octubre del año dos mil trece.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- Que a fs. 331 se presenta el Dr. L. M. S. en representación del Sr. E. F. y solicita aclaratoria toda vez que en la sentencia definitiva civil registrada bajo el número 015/13 de fs. 305/328 vta. se incurrió en un error. Señala que en la mentada sentencia se consignó erróneamente la identidad del actor como *S. F.* siendo que la correcta es *E. F.z*. Asimismo, manifiesta que en la parte resolutiva se omitió mencionar el porcentual de los honorarios de primera instancia regulados a favor de los Dres. L. M. S. y N. I. D. R., que consta en los considerandos por la suma equivalente al 14%. --- II.- Que a fs. 328 en la parte resolutiva de la sentencia definitiva *ut supra* mencionada, se refiere al actor bajo el nombre de S. F. siendo que la identidad correcta del mismo es E. F., conforme surge de las constancias de autos. Asimismo, a fs. 327 vta. *in fine*, el Dr. Sergio R. Lucero en su decisión respecto a la segunda cuestión planteada en la sentencia, y a la cual adhirió el Dr. Aldo L. De Cunto a fs. 328, expone que, por adecuación a la decisión tomada en esta instancia, corresponde fijar los honorarios de primera instancia de los Dres. L. M. S.y N. I. D. R., en la suma equivalente al 14%, en conjunto y proporción de ley, omitiéndose enunciar dicho porcentual en la porción resolutiva . -------

--- Ello así, en uso de las facultades otorgadas por el art. 275 del CPCC a pedido de parte dentro de los cinco días de la notificación de la sentencia y sin sustanciación alguna podrá pedirse aclaratoria. Y teniendo presente por aplicación analógica del art. 168, inc. 2, del mismo código que en lo pertinente reza que podrán corregirse los errores materiales en que se hubiese incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, siempre que la corrección no altere lo sustancial de la decisión corresponde hacer lugar a la aclaratoria solicitada. ----------

--- Por ello, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- I. Corregir el error material, como así también la omisión incurrida en el pronunciamiento obrante a fs. 305/328 vta., dictado en fecha 07 de octubre del 2013, registrado como sentencia definitiva civil Nro. 015/2013, el que quedará redactado del siguiente modo:----------

“--- Por los fundamentos del Acuerdo precedente, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew; RESUELVE:----------

----REVOCAR íntegramente el fallo venido en apelación. ----------

*----HACER LUGAR a la demanda planteada por el Sr. E. F., declarando reivindicado el inmueble designado como Lote “.#-u.” del fraccionamiento de parte del lote “#” de la Manzana N° ### de Rawson, provincia del Chubut, sito en calle Rivadavia N° *** de la ciudad de Rawson. ----------*

---- CONDENAR a la demandada Sra. C. S. a que, en el plazo de diez (10) días de firme la presente restituya al inmueble individualizado a su propietario Sr. E. F., bajo

apercibimiento de ser pasible del desahucio del mismo mediante el auxilio de la fuerza pública. ----------

---- IMPONER las costas de ambas instancias a la parte demandada vencida en ellas.--

---- FIJAR, por adecuación a este decisorio, los honorarios de primera instancia del siguiente modo, a saber: a los Dres. L. M. S. y N. I... D. R., en la suma equivalente al 14%, en conjunto y proporción de ley. Y, al Dr. B. M. E., en la suma equivalente al 10%. Tales alícuotas a calcular sobre el monto del proceso que se determine según el procedimiento previsto en el citado art. 22 de la ley del arancel y con más el I.V.A. pertinente. ----------

---- REGULAR los honorarios del Dr. L. M. S., por sus tareas de segunda instancia, en la suma equivalente al 4,9% del aludido monto del proceso a determinar en la etapa de ejecución de sentencia, con más el 40% por procuración e I.V.A. pertinente.----------

----Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------”

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

---- Regístrese, déjese nota marginal, notifíquese el presente pronunciamiento y devuélvase.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2013 - SIC.- CONSTE.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA